



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 481

(26 NOV 2018)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016.”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 y modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.0669 del 28 de abril de 2016, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción sobre el río Guayabito, relacionado con el contrato de concesión minera No. EBO-141*”, localizado en el Municipio de Landázuri, en el Departamento de Santander.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 371, quedó en firme el 20 de mayo de 2016.

Que a través de Auto No. 546 del 03 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, con radicado E1-2016-026288 del 05 de octubre de 2016, concedió prórroga por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2º de la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, referidas con la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 06 de diciembre de 2016, según constancia que reposa en el expediente SRF 371.

Que a través del radicado MADS E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, allegó la propuesta de restauración ecológica como cumplimiento del artículo 2° de la Resolución No. 0669 de abril 28 de 2016.

Que mediante los radicados MADS E1-2017-020603 del 10 de agosto de 2017 y E1-2017-023478 del 5 de septiembre de 2017, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, solicitó a esta Dirección se informe el estado de trámite de aprobación de la propuesta de restauración ecológica.

Que por medio del radicado MADS E1-2017-028928 del 25 de octubre de 2017, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, allegó a este Ministerio la información del predio adquirido y concertado con la alcaldía del Municipio de Landázuri y la Corporación Autónoma Regional, como respuesta al cumplimiento del artículo 2° de la Resolución No. 0669 de abril 28 de 2016.

Que a través de los radicados E1-2017-029867 del 01 de noviembre de 2017 y E1-2017-035260 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, reitera la solicitud referida a conocer el estado de trámite de aprobación de la propuesta de restauración ecológica.

Que mediante el oficio con radicado No. E1-2017-015171 del 25 de mayo de 2018, el señor Pedro Contecha Carrillo, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, reiteró la solicitud de evaluación de la propuesta de restauración ecológica del predio Santa Rosa, como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la “*explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, en el marco del contrato de concesión minera EBO-141*”, presentada en el oficio con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió los conceptos técnicos Nos. 106 del 29 de diciembre de 2017 y el No. 53 del 18 de junio de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 669 de 28 de abril de 2016, se evaluó la información presentada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2.

Los mencionados conceptos técnicos presentan las siguientes consideraciones:

Concepto técnico No. 106 del 29 de diciembre de 2017:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información allegada por el peticionario, a través del documento con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017 y las obligaciones de la Resolución No. 0669 del 28 de abril del 2016, para el seguimiento de la sustracción definitiva de un área de 22,41 hectáreas

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

de la Reserva Forestal Río Magdalena; se tienen en cuenta los requerimientos del Artículo 2 y las respectivas consideraciones:

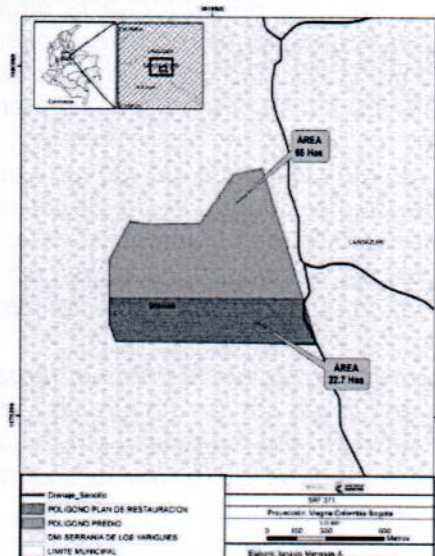
“Artículo 2. Dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, el cual se debe adquirir un área de 22,41 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.

Para el Plan de Restauración objeto de la sustracción definitiva, la empresa Ingeniería de Vías SA., deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1. *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
2. *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
3. *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
4. *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*
5. *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
6. *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
7. *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
8. *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
9. *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
10. *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro años.*
11. *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.”*

En cumplimiento por la compensación por la sustracción, la empresa Ingeniería de Vías SA., plantea adelantar el plan de restauración para una superficie de 22,7 hectáreas. En este sentido, manifiesta la adquisición del predio Santa Rosa el cual consta de un área de 60 Hectáreas, de los cuales se destinarán 22,8 Hectáreas para dar cumplimiento con la medida de compensación impuesta en la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016. Ver imagen No. 3.

Figura 3. Polígono y área del plan de restauración.



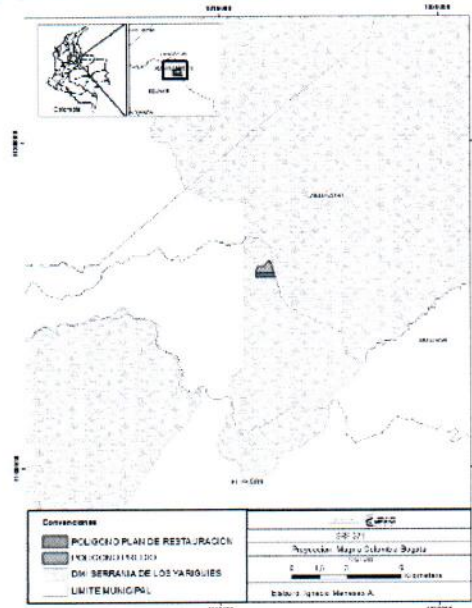
Fuente: MADS. 2017.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

Al verificar el área de la zona destinada para la restauración al interior del predio Santa Rosa, se pudo establecer que el área a restaurar es de 22,7 hectáreas, en este sentido, se le aclara a la empresa que la obligación establece, que en compensación por la sustracción definitiva, se debe adquirir un área mínima correspondiente a 22,41 hectáreas y que sobre esta superficie el Ministerio efectuará el seguimiento al cumplimiento de la obligación; si la empresa lo estima conveniente y considera realizar la compensación sobre un área de mayor superficie, esta cartera ministerial no encuentra ningún inconveniente ante esta situación.

Por otra parte, el predio propuesto para adelantar las actividades de restauración se ubica al interior de un área protegida de orden regional, el Distrito de Manejo Integrado Serranía de los Yariquies, como se puede ver en la figura No. 4.

Figura 4. Polígono del área a restaurar inmerso en el DMI Serranía de los Yariquies.



Fuente: MADS. 2017.

Es importante precisar, que de llevarse a cabo el plan de restauración dentro del DMI, este aportaría grandes beneficios, garantizando una mayor recuperación del área, posibilitando la conectividad ecológica y fortaleciendo los procesos productivos y los servicios ecosistémicos que presta actualmente esta área. De igual manera, beneficiaría y mejoraría a la ronda de protección del cuerpo hídrico que atraviesa parte del área a restaurar.

El peticionario menciona que, en caso de no lograr la adquisición del predio propuesto, se buscará otro que cumpla con las condiciones, en este sentido, se le aclara al peticionario que, si esto sucede, se debe informar a esta Dirección, lo que conllevaría a una nueva elaboración de un plan de restauración acorde a las características del predio.

Por lo anterior, y debido a que no es claro si el peticionario adquirió o no el predio Santa Rosa, es importante que, a esta Dirección se alleguen las pruebas documentales de la adquisición del área donde se adelantarán las actividades planteadas en el plan de restauración propuesto y de la concertación por parte del peticionario con las autoridades competentes, como se establece en el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución No. 0669 del 28 de abril del 2016.

Al analizarse el plan de restauración propuesto por la empresa Ingenierías de Vías S.A., no es claro el objetivo al cual se quiere llegar con la restauración, teniendo en cuenta, que el objetivo planteado se basa únicamente en dar cumplimiento a la compensación impuesta en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016, por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Es importante recordarle a la empresa que el objetivo de un plan de restauración se establece teniendo en cuenta el ecosistema de referencia, la evaluación del área a restaurar y las escalas

481

26 NOV 2013

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

y niveles de organización con el fin de definir el estado deseado al que se quiere llegar dentro de las posibles trayectorias sucesionales. En este sentido, no se evidencia una relación del objetivo con el ecosistema de referencia seleccionado, además de no encontrarse una relación lógica entre los objetivos específicos y las acciones, que proporcione claridad sobre las condiciones de restauración a las cuáles se llevará el área sustraída, para integrarla funcionalmente al paisaje en que está inmersa. Estas propuestas deben ir engranadas de forma lógica, desde sus objetivos, metas, indicadores y actividades.

Por otra parte, no se evidencia en el documento técnico información sobre las metas del plan de restauración, sin embargo, se presentan indicadores de seguimiento y monitoreo de tipo cualitativo y cuantitativo. No obstante, los indicadores propuestos por la empresa como registros fotográficos, formato de seguimiento a la reposición de árboles y el establecimiento de árboles, no son indicadores apropiados, representativos ni generan información sobre los atributos del ecosistema a los que se quiere llegar. Por esta razón, se deben plantear indicadores que permitan la medición de aspectos de estructura, función o composición florística, para establecer a través del monitoreo, si se dará cumplimiento al objetivo propuesto el cual está ligado al ecosistema de referencia. Los indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, deben brindar mayor información del área y proveer de información con respecto a la recuperación de las características ecológicas deseables.

Con respecto al ecosistema de referencia del plan de restauración, la empresa Ingeniería de vías S.A., identifica el ecosistema de referencia a través de información secundaria, clasificando la zona como:

- Bosque Húmedo Tropical del Magdalena Medio (bmh-MB) - Holdridge 1987.*
- Ecosistemas andino y alto andinos - Etter, 1998.*
- Gran bioma bosque húmedo tropical en los orobiomas medio de los Andes y alto de los Andes - IDEAM et al. 2007.*

Teniendo en cuenta que el ecosistema de referencia representa la condición futura o destino con base en el cual se diseñan las estrategias de restauración, que servirá posteriormente como base para la evaluación de las acciones de restauración implementadas, y que esta referencia puede ser la manifestación de uno de los muchos estados de desarrollo de un ecosistema, se considera que la selección del ecosistema de referencia por parte de la empresa Ingeniería de vías, es una opción acertada, dado que dentro del predio Santa Rosa el nivel de sucesión ecológica es diferente de acuerdo con la cobertura vegetal presente.

Con respecto a la identificación de tensionantes, limitantes y estrategias de manejo para estos dos aspectos importantes del plan, no se evidenció esta información en el documento técnico, la cual es fundamental con el fin de identificar las barreras que deben superarse, y con base en ellas establecer las estrategias de restauración adecuadas a fin de dar cumplimiento a los objetivos que se proponga en el plan de restauración.

Analizando la estrategia de restauración, relacionada con la introducción de especies vegetales propias de la zona, donde se pretende adelantar la siembra de especies tolerantes y pioneras, es importante tener en cuenta, la distribución y el volumen de las especies nativas de tardío crecimiento, mencionadas en la Tabla 7 (Especies Propuestas para los Arreglos florísticos para la Restauración Ecológica) del presente documento, para que al momento de ser sembradas de forma representativa dentro de las 22,4 hectáreas aproximadamente, generen un enriquecimiento ecológico de la zona, al permitir el crecimiento de otras especies y por ende, garantice una recuperación exitosa del área.

En la presente propuesta, no se mencionan los tensionantes y limitantes existentes en el área donde se ejecutaría el plan de restauración, por esta razón, se deben identificar estos importantes factores y a su vez, diseñar las estrategias necesarias para lograr el objetivo del plan de restauración

El listado de especies vegetales propuestas para la restauración ecológica se considera apropiado, dada la abundancia que presenta y las características sucesionales de las mismas

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

(en el listado se encuentran especies de características sucesionales como: pioneras, secundarias y tolerantes).

El cronograma de ejecución del plan de restauración propuesto, presenta un horizonte temporal de tres (3) años, donde el mantenimiento y seguimiento de las estrategias de restauración efectuadas inician a partir del cuarto y quinto mes del primer año; en este sentido el peticionario propone para la etapa de mantenimiento y seguimiento un periodo de dos años y siete meses, la cual es menor a la establecida en la obligación dentro de la Resolución No. 0669 del 28 de abril del 2016, donde se definió un periodo de cuatro (4) años a partir del establecimiento de las coberturas, en este sentido es necesario ajustar el cronograma para que se dé cumplimiento a la obligaciones establecidas en la resolución por medio de la cual se ejecutó la sustracción.

El peticionario allega una serie de documentos (Anexo 2) donde le solicita a la Corporación Autónoma de Santander (CAS) y las Alcaldías de Cimitarra y Landázuri, un área o predio para ejecutar el plan de restauración; sin embargo, no se allega prueba documental de la concertación y el mecanismo legal de entrega de este predio por parte del peticionario a las autoridades, una vez él ejecute el plan de restauración.

Por otra parte, se puede observar que el predio Santa Rosa se ubica en una zona escarpada, Figura 5, por lo tanto, se puede deducir que el área no es de fácil acceso.

En este sentido, la empresa Ingeniería de Vías S.A., manifiesta que existe un camino que conduce hacia el predio, pero no describe el estado y características de esta vía. Por esta razón, se le recuerda al peticionario que si en las vías a utilizar, se pretenden adelantar actividades de mejoramiento o se cambia el trazado de estas; la empresa deberá adelantar una solicitud de sustracción para estas áreas. Pero, si solo se adelantan actividades de mantenimiento, estas se pueden realizar de acuerdo con los requerimientos de la Resolución 1274 de 2014.

Figura 5. Ubicación del predio Santa Rosa en zona montañosa y escarpada.



Fuente: Google Earth. 2017.

(...)"

Concepto técnico No. 53 del 18 de junio de 2018:

A través del cual se evalúa la información presentada por **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.** con NIT. 800186228-2, con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017, E1-2017-028928 del 25 de octubre de 2017 y E1-2017-015171 del 25 de mayo de 2018:

(...)

3. CONSIDERACIONES

En el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la sustracción de 22,41 hectáreas a la Reserva Forestal de río Magdalena definidas en la Resolución No. 0669 de 2016, la empresa I

481

26 NOV 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

Ingeniería de Vías S.A., presentó información a través de los oficios No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017 y No. E1-2017-028928 del 25 de octubre de 2017, de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

Antes de iniciar con el análisis y evaluación de la información, es necesario indicar que las obligaciones establecidas en el marco de las acciones de retribución por la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción del área de la Reserva Forestal del río Magdalena, dentro del acto administrativo que viabilizó la sustracción son las siguientes:

"Artículo 2. Dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, el cual se debe adquirir un área de 22,41 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.

Para el Plan de Restauración objeto de la sustracción definitiva, la empresa Ingeniería de Vías S.A., deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 4. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- 5. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
- 6. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
- 7. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*
- 8. Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- 9. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
- 10. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
- 11. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- 12. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- 13. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro años.*
- 14. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración."*

Así las cosas, es necesario indicar que el pronunciamiento de la información presentada por la empresa Ingeniería de Vías S.A, se encuentra en el marco del análisis realizado por el concepto técnico No. 106 de 2017 y la información allegada por la citada empresa,

En cuanto a la adquisición del área equivalente al área sustraída, la empresa presenta a consideración de esta cartera ministerial la adquisición del predio Santa Rosa, ubicado en la vereda Toroba, del municipio de Bolívar, propiedad de la cual el peticionario informa que fue concertado con la entidad territorial y la autoridad ambiental de la jurisdicción. Ante lo anterior, es necesario indicar que al realizar el análisis del oficio con radicado No. SPL No.00814 /16, donde se encuentran los predios sugeridos para adquisición por parte de la CAS, se evidencia que el predio Santa Rosa no se encuentra en el listado, no obstante de acuerdo al análisis de la ubicación de los predios sugeridos, la vereda Toroba es de significativa importancia por ser la zona de recarga de la quebrada Toroba, fuente hídrica de la cual se toma el agua para el acueducto de Cimitarra.

Una vez materializada cartográficamente las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área del predio Santa Rosa se evidencia que el predio presenta una superficie de 65 hectáreas, correspondiendo a un área de mayor extensión del área a compensar como se identifica en la Figura No. 9, de esta manera se indica por parte del peticionario que la totalidad

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

del área se destinará a acciones de compensación por diferentes permisos, ante lo cual, es necesario indicar que la compensación por sustracción es independiente de cualquier otra medida que pueda generarse por diferentes tipos de permisos, concesiones, autorizaciones o levantamiento de veda, en este sentido, no debe trasladarse con ninguna de las compensaciones anteriormente mencionadas.



Figura No. 9 – Localización del área a compensar dentro del predio Santa Rosa

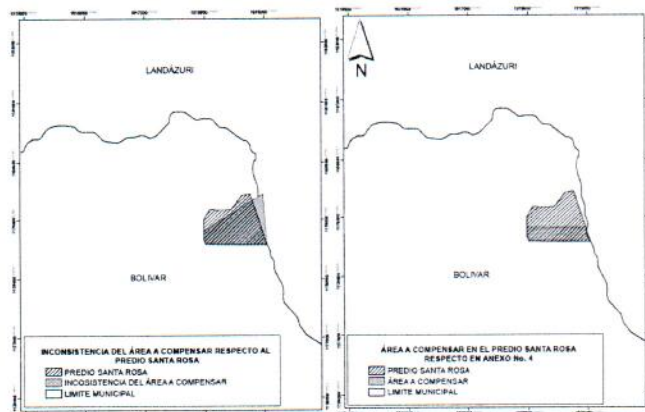
Fuente. MADS 2018 – A partir de la información del oficio con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017

En este sentido, el peticionario allega las coordenadas de los vértices de la poligonal del área a compensar dentro del oficio con radicado con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017, para dar cumplimiento a la obligación por la sustracción definitiva, sin embargo al adelantar su materialización cartográfica se identifica que estas no coinciden con la superficie a compensar establecida dentro del anexo No. 4 “Plano área de restauración” como se evidencia en Figura No. 10a, motivo por el cual se tomó para el análisis del área las coordenadas de los vértices que se presentan en el plano del Anexo anteriormente citado (Ver Tabla No. 6), con lo cual el área propuesta en compensación es de 22,75 hectáreas., coincidiendo con la figura representada por el peticionario en el anexo cartográfico (ver Figura 10b).

Tabla No. 6 – Diferencia entre las coordenadas del área propuesta a compensar en el predio Santa Rosa, dentro del documento presentado y las coordenadas del Anexo No.4

COORDENADAS MAPA			COORDENADAS DOCUMENTO TÉCNICO		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1178800	1017979,59	1	1.178.800,00	1.017.979,59
2	1178800	1018969,39	2	1.179.469,39	1.018.969,39
3	1178571,43	1019040,82	3	1.178.571,43	1.019.040,82
4	1178581,63	1018010,2	4	1.178.581,63	1.018.010,20
5	1178663,27	1017979,59	5	1.178.663,27	1.017.979,59

Fuente. MADS 2018 – A partir de la información del oficio con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017, en el Anexo No. 4



10ª Materialización cartográfica coordenadas del documento 10b Materialización cartográfica coordenadas del Anexo No.4

Figura No. 10 – Inconsistencia del área propuesta en compensación

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

Fuente. MADS 2018 – A partir de la información del oficio con radicado No. E1-2017-010578 del 4 de mayo de 2017

De acuerdo con la materialización cartográfica del área a compensar se evidencia para la zona las siguientes particularidades:

- El área hace parte de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, traslapándose con el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de Los Yariquíes como se puede observar en la Figura No. 11; área que conforme al acuerdo 254 del 2014 de la CAS, por medio del cual se estableció el Plan de Manejo del área protegida, se ubica en la zona definida como de Restauración, indicando para el área un régimen de usos de actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas.

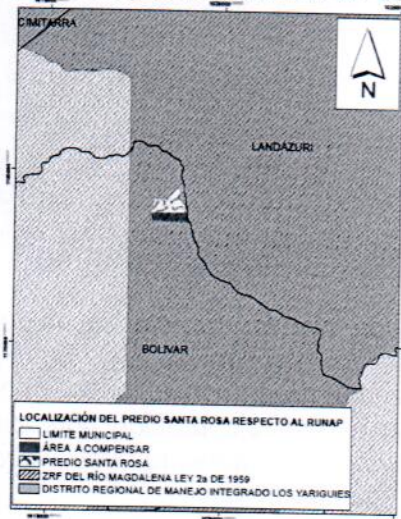


Figura No. 11 – Ubicación del predio Santa Rosa, respecto al DRMI Serranía de Los Yariquíes.
Fuente. MADS 2018 – A partir del RUNAP 2018.

- El área se encuentra entre el corredor biológico que conecta a áreas importantes para la conservación de las aves – AICAS de la Serranía de Los Quinchas y la Serranía de Los Yariquíes, lo cual hace de importancia significativa la recuperación a nivel de la estructura y función de las áreas degradadas ubicadas dentro del predio Santa Rosa.



Figura No. 12 – Conectividad regional entre las AICAS de la Serranía de Los Quinchas con la Serranía de Los Yariquíes.
Fuente. MADS 2018.

- El predio hace parte del área de captación de la quebrada La Toroba, presentando una variedad de coberturas vegetales que van desde un bosque secundario hasta áreas con significativa intervención antrópica por actividades agropecuarias como son los pastos limpios, como se puede evidenciar en la Figura No. 13, identificándose para el área la necesidad de implementar acciones de restauración que contribuyan al restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, conforme con la priorización del área como fuente de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación hídrica, para el acueducto del municipio de Cimitarra.



Figura No. 13 – Coberturas presentes en el predio Santa Rosa
Fuente. MADS 2018.

En virtud de lo anterior, se evidencian las características de los servicios ambientales ofrecidos por el predio Santa Rosa, como son el suministro de agua para el acueducto de Cimitarra y la provisión de hábitat dentro del área, concluyendo que la zona es de alta importancia ecosistémica, donde un proceso de restauración potenciaría los servicios ambientales que presta el área, cumpliendo con los lineamientos de selección establecidos del párrafo del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

No obstante, lo citado, es necesario indicar a la empresa Ingeniería de Vías S.A., que deberá presentar el soporte documental de la Autoridad Ambiental o el ente territorial donde se indique el proceso de concertación del predio Santa Rosa como potencial área para realizar la compensación establecida en la Resolución 0669 de 2016.

De otro lado, la propuesta de restauración ecológica entregada por la empresa Ingeniería de Vías S.A., es planteada para una superficie de 22,75 hectáreas, diseñada a través de la ampliación de un parche de bosque secundario, por medio de estrategias de restauración asistida.

Ante lo anterior, se indica por el proponente que para el plan de restauración se estableció como ecosistema de referencia el Bosque Húmedo Tropical del Magdalena Medio, tomando a la “Reserva Forestal de Cerro de Armas”, como fuente principal de información. No obstante, lo anterior, no existe dentro del documento entregado por la empresa el análisis de diversidad de la citada reserva, por lo tanto, no se conoce del ecosistema de referencia la composición, la estructura y los anclajes funcionales.

Así las cosas, entendiendo que a partir de las condiciones presentes en la referencia se establecen los objetivos, las metas y el alcance a donde se pretende llevar el área degradada, esta cartera ministerial no tiene los insumos necesarios para estimar la pertinencia del proceso en comento, dado que con la información entregada no se garantiza que la propuesta propenda por desarrollo del proceso de sucesión natural, al no encontrarse información sólida sobre el ecosistema de referencia del plan de restauración.

Sumado a lo anterior, en la propuesta entregada no se presenta un análisis a profundidad de las condiciones presentes en el área a restaurar, donde se definan clara y explícitamente los limitantes y tensionantes del proceso de restauración ecológica, con lo cual se establezcan estrategias de restauración que respondan a las condiciones actuales del área, generando así que las acciones definidas por la empresa Ingeniería de Vías S.A., puedan no ser las apropiadas para la recuperación del sitio.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

Respecto a las estrategias de restauración planteadas para el área de intervención dentro del predio Santa Rosa, se evidencia que son enfocadas de acuerdo con el tipo de cobertura vegetal presente, en este sentido, dentro del área propuesta existen tres tipos de cobertura como se puede evidenciar en la Figura No. 14, a saber: Bosque secundario con un 54% de la superficie, Rastrojo bajo con el 30,7% y pastos limpios con un 14,5%.



Figura No. 14 – Coberturas presentes en el área a compensar en el predio Santa Rosa
Fuente. MADS 2018.

Conforme a lo anterior, el área efectiva de intervención de restauración asistida es presentada por la empresa para el área de pastos limpios, ocupando una superficie de 3,3 hectáreas; de esta manera se recuerda al peticionario que la restauración ecológica es el proceso mediante el cual se contribuye al restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia (SER 2004), así las cosas, si dentro de las coberturas de rastrojo bajo y bosque secundario no se pretende realizar algún tipo de intervención, dicha decisión debe estar soportada con bases científicas en las cuales se garantice que las áreas por si solas restablecerán los elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como la productividad y los servicios ambientales que provee el ecosistema, teniendo como meta el ecosistema de referencia seleccionado para el plan de restauración.

Las especies a involucrar dentro de la propuesta de plan de restauración deben corresponder al ecosistema de referencia seleccionado y a las condiciones presentes en el área a compensar, en este sentido, al no conocer de forma explícita el estado sucesional al que se pretende llegar a través de la referencia, es aventurado dar una lista de posibles especies a involucrar. No obstante, se considera acertado el ejercicio desarrollado por la empresa Ingeniería de Vías S.A., en el cual se pretende restaurar un ecosistema que presenta un disturbio de tipo antrópico del orden agropecuario (coberturas de pastos limpios), por medio del establecimiento de diferentes especies de grupos ecológicos.

El plan de restauración propuesto por el peticionario presenta un programa de seguimiento y monitoreo basado en parámetros e indicadores del establecimiento de una reforestación forestal, en este sentido, se indica que un plan de restauración está enfocado en recobrar la estructura, composición y función de un ecosistema degradado, y con base en esto se debe definir los indicadores que permitan determinar claramente la efectividad de las medidas implementadas sobre la recuperación del ecosistema intervenido. Es así como el programa de seguimiento del plan de restauración debe ser enriquecido a través de la inclusión de indicadores que reflejen el comportamiento del área intervenida respecto al ecosistema de referencia al que se pretende alcanzar.

La empresa propone para la implementación del plan de restauración en compensación por la sustracción establecida en la Resolución 0669 de 2016, un horizonte temporal de treinta y seis (36) meses, definiendo un periodo de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración de treinta y tres (33) meses, en este sentido, se recuerda a la empresa Ingeniería de Vías S.A., que en el numeral 10 del artículo 2, de la Resolución en

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

comento, se estableció que el horizonte temporal del plan de restauración es de mínimo cuarenta y ocho (48) meses una vez establecidas totalmente las estrategias de restauración, de esta manera el cronograma de implementación del plan de restauración debe ser ajustado, teniendo en cuenta que debe ser claro y específico en cuanto a la finalización de las actividades de implementación de las estrategias de restauración y el inicio de las actividades del seguimiento y monitoreo de las mismas.

Se suma a lo anteriormente indicado, que la propuesta del plan de restauración no presenta el mecanismo legal de entrega del área una vez culminado el plan de restauración a la entidad con la cual realizó la concertación de la compensación, con lo cual se garantice la sostenibilidad de las actividades realizadas a largo plazo, lo anterior, en el marco de cumplimiento del numeral 11 del artículo 2, de la Resolución No. 0669 de 2016.

De igual manera, es necesario indicar al peticionario que las vías a utilizar para el acceso a las zonas donde se pretenda realizar la implementación del plan de restauración, no deben ser objeto de modificaciones a las especificaciones técnicas de la misma, en caso contrario se deberá solicitar sustracción del área de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959. No obstante, si durante el desarrollo de la actividad del plan de restauración es necesario implementar algún tipo de mantenimiento para los accesos estos deben enmarcarse dentro de lo establecido en el literal h de la Resolución 1274 de 2014 que modificó la Resolución 1527 de 2012.”

De las anteriores consideraciones técnicas, se conceptuó procedente aprobar el predio denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda Toroba en el municipio de Bolívar, presentado en el marco de la medida de compensación por la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas, efectuada en Resolución No. 669 del 28 de abril de 2016, por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A. Así mismo determina que es necesario que la mencionada sociedad presente en el plazo establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo, la prueba documental de la concertación realizada con la Autoridad Ambiental correspondiente y las coordenadas de los vértices del área definitiva a compensar dentro del predio Santa Rosa en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

Adicionalmente se establece que no es procedente aprobar la propuesta de restauración presentada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, y por tanto es necesario se ajuste la misma, en los términos establecidos en el resuelve del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena ; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en los conceptos técnicos Nos. 106 del 29 de diciembre de 2017 y el No. 53 del 18 de junio de 2018, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su

481

26 NOV 2018

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”

inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Aprobar el predio Santa Rosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 59408 y cédula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda la Toroba, jurisdicción del municipio de Bolívar, en el departamento de Santander, como zona de compensación para un área de mínimo 22,41 hectáreas, presentada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, como cumplimiento a la compensación por sustracción definitiva, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- Requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** con NIT. 800186228-2, para que en un plazo máximo de tres (3) meses, presente la siguiente información:

- a. Prueba documental de la concertación con la Autoridad Ambiental correspondiente y la prueba documental que acredite la adquisición del área aprobada como medida de compensación.
- b. Presente las coordenadas de los vértices del área definitiva a compensar dentro del predio Santa Rosa, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

Artículo 2.- No se aprueba la propuesta del plan de restauración presentada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- La sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del presente acto administrativo deberá entregar la propuesta del plan de restauración ajustada para la superficie de compensación seleccionada (22,41 hectáreas), dentro del predio Santa Rosa, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los numerales del artículo 2 de la Resolución 0669 de 2016 y las aclaraciones definidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** con NIT. 800186228-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOV 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Concepto técnico: 106 del 29 de diciembre de 2017 y el 53 del 18 de junio de 2018.

Expediente: SRF 00371

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016

Solicitante: INGENIERIA DE VIAS S.A.,